

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE TRAMITE No. 489**

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA
PÚBLICA
DEMANDANTE: NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
HILDA JUDITH ALONSO GIL
PEDRO VICENTE VARGAS CALDERÓN
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00632-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que se encuentra pendiente el recaudo de la prueba pericial grafológica decretada de oficio, en ese mismo orden la auxiliar de justicia nombrada y debidamente posesionada Dra. Alma Cielo Sterling Acosta solicita: *(i) toma de muestras a cada una de las personas objeto de la pericia, (ii) suministre, aporten o indique donde reposan otros grafemas indubitados, suscritos, para que se coloquen a disposición del despacho, los cuales deben ser en documentos originales, (iii) desglose de los documentos dubitados y indubitados con el fin de rendir la pericia grafológica, (iv) término de 30 días para rendir la experticia ordenada y que empiece a correr a partir del momento en que reciba los gastos de pericia solicitados y los documentos dubitados y indubitado.*

Puntualizado lo anterior es preciso indicarle a la auxiliar de la justicia que de acuerdo a lo solicitado en su escrito observa el despacho que no existe prueba sumaria respecto a la gestión que pudiere adelantar la auxiliar respecto a la obtención de aquellos documentos que no reposan en el plenario; pues debe recordársele a la Dra. Sterling que se le fue encomendada la experticia tendiente a: *“determinar la autenticidad de las firmas de la demandante NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ y la demandada NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ que aparece en la escritura pública No. 2495 del 23 de octubre del 2020 de la notaria 6 del círculo de Cali en la cual se perfecciono la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-968-812”* de ahí que es su labor adelantar todas aquellas gestiones pertinentes para el optimo desempeño de su cargo.

Sobre la toma de muestras y el desglose de documentos, se insta a la perito para que realice una revisión minuciosa sobre las piezas procesales a ella compartidas mediante link del expediente digital; por cuanto en primero lugar la señora Nohora Vernaza Fernández falleció en el transcurso del presente tramite y en segundo lugar la solicitud de desglose de documentos por ella requeridos se torna imposible pues la demanda fue presentada en formato digital obedeciendo las normas del Decreto 806 de 2020 en su oportunidad.

Finalmente, sobre la ampliación de termino para la presentación el dictamen, el despacho considera acertada su petición de ampliación por lo que se le otorgara un plazo ocho (08) días debe recordársele a la auxiliar lo indispensable que resulta la presente prueba, por lo que se requiere a la perito que rinda el dictamen y las partes para que cumplan su deber de colaboración con la Dra. Alma Cielo, so pena de dar aplicación al inc. 02 del art 233 CGP.

Dicho lo anterior y atendiendo a la etapa probatoria en la que se encuentra el presente trámite, se procederá a suspender la diligencia fijada para el día 23 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m, el Juzgado;

RESUELVE

1.- SUSPENDER la audiencia programada para el día **23 de febrero del 2023 a las 9:00 AM** por las razones anteriormente expuestos.

2.- REQUERIR a la Dra. Alma Cielo Sterling para que adelante todas aquellas gestiones pertinentes para el óptimo desempeño de su cargo, teniendo en cuenta lo indicado en el presente auto.

3.- CONCEDER a la Dra. Alma Cielo Sterling la ampliación solicitada para la presentación de la experticia ordenada mediante auto No. 290 del 7 de febrero del año en curso, por el termino de ocho (08) días hábiles que comenzaran a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

4.- AGREGAR al plenario para que obre y conste la constancia de pago presentada por el demandante por concepto de honorarios de perito grafóloga.

5.- AGREGAR al plenario para que obre y conste la respuesta allegada por la Asistente Fiscal 81 Grupo de Investigación y Juicio, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

6.- REQUERIR a las partes para que cumplan su deber de colaboración con la Dra. Alma Cielo, so pena de dar aplicación al inc. 02 del art 233 CGP.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 23 DE FEBRERO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0af59cfd527e7706c8b0c5fd565a09afc3612156987b244215eb95d53f1a17**

Documento generado en 22/02/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>